

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ING JOSE GABRIEL FLORES SARABIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C.P.C. CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORIA DE IMPUESTOS Y EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO 2019 DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que como sabe de la lectura de los diversos dispositivos normativos que enmarcan a la administración municipal, el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, se encuentra investido con personalidad jurídica y patrimonio propios de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; por lo que en razón del segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, cuenta CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. Así como con Registro Federal de Contribuyentes MHV850101.KH6

Que su representante actuará bajo el Código de Ética vigente de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, resaltando el conjunto de valores y principios que deben poseer en el ejercicio de sus funciones.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA ENTIDAD":

Que su representante se encuentra legalmente facultado para SUSCRIBIR los convenios y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal, en términos de lo establecido en el artículo 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz.

Que quien representa al Municipio en este acto acredita su personalidad mediante la Gaceta Oficial Núm. Ext. 518, de fecha 28 de diciembre de 2017, en la que fuera publicada la lista de los nombres de quienes resultaron electos en el proceso electoral municipal de ayuntamientos 2017, conforme a la constancia de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y que se anexa en copia simple al presente, además de sus respectiva credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de José Gabriel Flores Sarabia con clave de elector FLSRGB76022730H900, misma que también se agregada a este contrato.

Tiene establecido su domicilio en Avenida Miguel Hidalgo número 3, colonia centro, C.P. 94780, del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Que es Contador Público Certificado que presta servicios profesionales de auditoría con número de certificado FN-RI-0170 expedido por la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. con vigencia al 31 de diciembre de 2020.

Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes ROGC710417JH9, encontrándose al corriente de sus obligaciones fiscales.

Que cuenta con el registro de Contadores Públicos vigente para realizar los dictámenes objeto del presente contrato con número de registro SFP/RCPA/DVCOIE/VER-811, expedido el 9 de abril de 2019 por el Subsecretario de Ingresos de la de la Secretaría de Finanzas y Planeación,

Que conoce las disposiciones y efectos de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

Que cuenta con los conocimientos, capacidad, equipo, personal especializado y organización para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Que, para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato, el ubicado en 2 número 24 Colonia El Dorado, C.P. 94557, de la Ciudad de Córdoba, Veracruz.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", adoptará todas las medidas necesarias, a efecto de evitar cualquier tipo de situación de conflicto de intereses, que ponga en cuestionamiento la fiscalización imparcial y objetiva de los trabajos realizados objeto del presente contrato; este conflicto podría plantearse, en particular, en los asuntos que se tenga un interés personal, familiar o de negocios, así como en los que pueda resultar algún beneficio para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para sus familiares, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades, en las que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o las personas referidas, formen o hayan formado parte.

Cualquier conflicto de intereses que pudiere surgir durante la ejecución del presente contrato, deberá ser desahogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, 36, 37 y 38 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. "LA ENTIDAD", se reserva el derecho a verificar la adecuación de dichas medidas y cuando lo estime necesario, podrá exigir que se implementen, medidas suplementarias; Asimismo, en caso de acreditarse un conflicto de intereses, será causa de rescisión imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través del procedimiento correspondiente.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Reconocerse la personalidad con que comparecen y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a emitir un Informe de Auditoría Independiente sobre la Dictaminación de **IMPUESTOS Y EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO 2019**, el cual deberá presentarse conforme a la Cláusula Segunda del presente contrato.

SEGUNDA. Como resultado de los trabajos de revisión descritos en la cláusula primera, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presentará ante la "Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) a través de los medios electrónicos establecidos para tal efecto, a más tardar el 31 de julio de 2020, el Dictamen de **IMPUESTOS Y EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO 2019**".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conforme a su criterio, conocimiento y particularidades de la revisión, si lo considera necesario, podrá incluir y comentar la información que resulte conveniente para mejorar la operación del MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERA. "LA ENTIDAD", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por la realización de los trabajos descritos en el presente contrato, la cantidad de \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos

00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$73,080.00 (Setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 m.n.), que serán liquidado conforme la Entidad disponga del presupuesto asignado para tal efecto.

Los gastos de viaje que se tengan que incurrir para la realización del objeto de este contrato, incluyendo la presentación del Dictamen, será a cargo de "LA ENTIDAD", cumpliendo los requisitos que esta solicite a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su comprobación.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expedirá para cada uno de los pagos realizados por "LA ENTIDAD", el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que cumpla con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo remitirla en forma electrónica en los formatos tipo PDF y XML al correo electrónico pazrguez@yahoo.com.mx, las cuales deberán contener los siguientes datos:

Nombre:	MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC:	MHV850101KH6
Uso de CFDI	Gastos en General
Forma de pago	Transferencia electrónica de fondos
Método de pago	Pago en una sola exhibición

QUINTA. El plazo para concluir la revisión de la Dictaminación de **IMPUESTOS Y EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO 2019** del MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, y entregar todos los papeles de trabajo, referidos en la cláusula tercera del presente contrato, será como máximo el 31 de julio del 2020 y los pagos por el servicio recibido no podrán ser posteriores al 31 de diciembre de 2020.

SEXTA. Las disposiciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue, a plena satisfacción de "LA ENTIDAD", lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

SÉPTIMA. "LA ENTIDAD" celebrará con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tantas reuniones de trabajo como considere necesarias en el lugar, hora y fecha que la misma determine, así como inspecciones físicas en el lugar en el que se está realizando la auditoría.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no obstante que deberá realizar su revisión de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y segunda de este contrato, se compromete a aplicar los procedimientos y pruebas selectivas, de acuerdo a su programa de auditoría, alcances, tiempos y especificaciones convenidas con "LA ENTIDAD", así como atender los requerimientos particulares que, respecto de la revisión, le sean solicitados de parte de "LA ENTIDAD", acordando entre las partes las condiciones para tal efecto.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, a petición de "LA ENTIDAD", a instrumentar procedimientos supletorios o complementarios, en el caso de que, en la revisión de los papeles de trabajo e informes, se determine que los procedimientos empleados fueron insuficientes y los resultados obtenidos no son satisfactorios.

NOVENA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "LA ENTIDAD" retendrá como mínimo un 10% del total del honorario hasta en tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el dictamen objeto del presente contrato, una vez presentado el dictamen ante la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, "LA ENTIDAD" se obliga a pagar la garantía conforme a los flujos presupuestales que designe, con un plazo máximo al 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a proporcionar a "LA ENTIDAD" los anexos y el Informe de Auditoría que conforman el dictamen.

DÉCIMA PRIMERA. Durante la vigencia del presente contrato y hasta el término que marca la cláusula Décima Octava "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga a:

- I.No delegar ni subcontratar con persona física o moral, total o parcialmente, las obligaciones y responsabilidades que asume en este contrato.
- II.Guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre las actuaciones, así como de los resultados que se determinen de la revisión practicada; ni divulgar ningún tipo de información confidencial que tenga conocimiento.
- III.No divulgar los informes en publicaciones, conferencias o en cualquier otra forma o medio de difusión.
- IV.Llevar a cabo sus trabajos y actuación, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que, con motivo de este contrato o en la realización de la revisión, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA ENTIDAD". Asimismo, las partes aceptan y reconocen que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Estatal del Servicio Civil y cualquier otra disposición en materia laboral y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" detecte la existencia de situaciones de las que pudiera resultar responsabilidades a cargo de servidores públicos de "LA ENTIDAD", deberá de informar de inmediato a la Administración sobre dichos hechos, a través de un Informe Analítico, que mencione la o (las) Observaciones así como las Normas Internacionales de Auditoría, así como la relativa al Sistema Nacional Anticorrupción y demás normatividad en la materia aplicable a los Recursos Federales y Estatales.

DÉCIMA CUARTA. Acuerdan "LAS PARTES" que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a esto, traerá como consecuencia la rescisión del contrato, sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA. "LA ENTIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, en cuyo caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el equivalente al trabajo efectivamente realizado, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. En los casos en que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no le fuere posible cumplir con lo pactado en el presente contrato, en el plazo establecido en la cláusula quinta, solicitará oportunamente y por escrito a "LA ENTIDAD" por medio de la Dirección General de Fiscalización Interna, la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoya su solicitud. "LA ENTIDAD" evaluará la solicitud y justificación de la causa y, en su caso, concederá la prórroga solicitada, sin que ésta implique honorarios o erogaciones adicionales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Si se diera el caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera con los trabajos de revisión descritos en la cláusula primera, le será imponible el punto tres al millar del monto pactado, como pena, por cada día de atraso o deficiencia, en la entrega de los productos y en compensación por los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que podrá ser descontada de los pagos que se tengan pendientes, sin perjuicio de poder exigir el cumplimiento de la realización de la revisión.

objeto del presente contrato. El pago de la sanción contractual, deberá realizarse por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá conservar en custodia los papeles de trabajo y la evidencia documental que soportará los resultados de la revisión objeto del presente instrumento, por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de entrega de los informes definitivos, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 56 segundo párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo, tutelaré los datos personales en todo momento, de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. En caso de mora o de incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA ENTIDAD" tendrá derecho a rescindir este contrato, operando de pleno derecho dicha rescisión, y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

VIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES", acuerdan agotar los medios alternativos de solución de conflictos a que haya lugar, de manera previa al sometimiento de la jurisdicción de los tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicados en esta ciudad capital; por lo tanto, renuncian al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

Las partes manifiestan que quedan enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, firmando de conformidad dos ejemplares, de los cuales, un tanto será remitido a "LA ENTIDAD", en Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 25 de marzo de 2020

POR "LA ENTIDAD"



**ING. JOSÉ GABRIEL FLORES SARABIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHEMOC,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

POR "EL PRESTADO DE SERVICIOS"



**C.P.C. CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ
REGISTRO SFP/RCPA/DVCOIE/VER-811**